

CONSTANCIA: Popayán, 18 de diciembre de 2023.- Informando que subsanó dentro del término la reforma de la demanda No. 2023-150. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 1900140030022023-0015000
PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS
DEMANDADO: HECTOR NESTOR BOLAÑOS
EDWIN YAMID BOLAÑOS PALACIOS
MARIA DEL SOCORRO BOLAÑOS PALACIOS
y herederos indeterminados de MARY ALICIA PALACIOS
(q.e.p.d.)

Interlocutorio No. 2969

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 24 de agosto de 2023 en la cual se inadmitió la reforma de la demanda:

Omitió notificar el escrito de la subsanación de la demanda a los demandados EDWIN YAMID BOLAÑOS PALACIOS al correo electrónico y HECTOR NESTOR BOLAÑOS a la dirección física.

El numeral 6 de la Ley 2213 de 2022 señala

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (subrayo fuera del texto).*

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

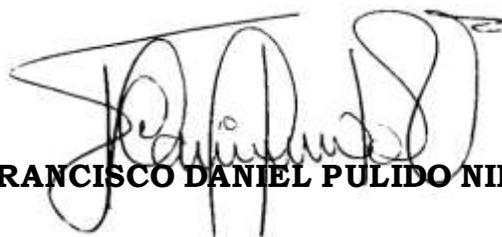
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente REFORMA DE LA DEMANDA DE SIMULACION propuesta por ASTUL ORLANDO CERON PALACIOS actuando por medio de apoderada judicial, en contra de HECTOR ERNESTO BOLAÑOS, MARY DEL SOCCORRO BOLAÑOS PALACIOS, EDWIN YAMID BOLAÑOS PALACIOS y herederos indeterminados de MERY ALICIA PALACIOS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

El juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz